



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BERTHA LICED HERNÁNDEZ TAVERA
DEMANDADO : CÉSAR EDUARDO VILLALOBOS ALAGUNA
RADICACION : 2020-00195

-INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado el 10 de agosto de 2022 por la demandante y por la apoderada judicial que la representa, se aporta acta de conciliación realizada por el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe del Consultorio Jurídico de la UNIMETA, de fecha 24 marzo de la presente anualidad, por medio de la cual las partes del proceso acuerdan las obligaciones para con su hija menor de edad, así mismo concilian el valor adeudado en este ejecutivo y solicitan la terminación del proceso por haberse cancelado la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, para lo cual se allega Acta de conciliación celebrada el 24 de marzo de 2022 por los señores BERTHA LICED HERNÁNDEZ TAVERA y CÉSAR EDUARDO VILLALOBOS ALAGUNA, realizada en el Centro de Conciliación Rafael Uribe Uribe del Consultorio Jurídico de la UNIMETA, donde se establece las obligaciones de los padres para con su hija menor de edad, y se concilia el total adeudado en este proceso ejecutivo, estipulándose que para cancelar lo adeudado se consignara en la cuenta bancaria de la demandante una cuota mensual, que será un valor independiente a la cuota de alimentos acordada.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido, y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud, por lo tanto, se ordenará la terminación del presente proceso por conciliación entre las partes, se levantará las medidas cautelares ordenadas, disponiendo que los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, por cuenta del embargo decretado al ejecutado, serán entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BERTHA LICED HERNÁNDEZ TAVERA
DEMANDADO : CÉSAR EDUARDO VILLALOBOS ALAGUNA
RADICACION : 2020-00195

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente ejecutivo por conciliación realizada entre las partes y por pago de la obligación, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso. Oficiése de conformidad, previniendo a la parte interesada para que diligencie los oficios respectivos.

TERCERO: conforme la solicitud realizada por la parte actora en memorial del 10 de agosto de 2022, los dineros existentes por el embargo decretado al ejecutado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y por cuenta de este proceso, serán entregados los mismos a la demandante BERTHA LICED HERNÁNDEZ TAVERA.

CUARTO: Hecho lo anterior archívese el presente proceso. Déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 036 del 19 de septiembre de
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretario